



PANAMA

INSTITUTO PANAMEÑO DE TURISMO

APARTADO 4421, PANAMA 5, REPUBLICA DE PANAMA, TEL.: 226-7000
FAX: (507) 226-3483



RESOLUCION No. 65/99
De 22 de junio de 1999

LA JUNTA DIRECTIVA DEL INSTITUTO PANAMEÑO DE TURISMO, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES;

CONSIDERANDO:

Que en sesión de Junta Directiva fue presentada la solicitud para acogerse a la Ley No.8 de 1994 que realiza la sociedad **ARKANSAS VALLEY FEATHERS, INC**, inscrita a ficha 291326, rollo 43357, imagen 101 del Registro Público.

Que la actividad a la cual se dedicará la sociedad **ARKANSAS VALLEY FEATHERS, INC**, es de alojamiento público, a través de la construcción denominada **Centro Turístico La Olas**, el cual estará ubicado en la localidad de La Barqueta, Corregimiento de Guarumal, Distrito de Alanje, en la Provincia de Chiriquí, con una inversión declarada de B/.1,000,000.00, el cual comprende las siguientes facilidades:

- Edificio principal el cual contará con: 16 habitaciones dobles y 2 suites incluyendo closet, 2 camas queen, baño privado y terraza.
- Edificio de administración en planta baja el cual contará con: Cochera, puesto de venta de artesanías, recepción, vestíbulo, comedor-bar, baños separados por sexo, 3 terrazas, cocina, lavandería. En planta alta tendrá 2 suites privadas.
- Edificio de restaurante-bar-terraza con capacidad para 160 personas en 40 mesas de 4 puestos cada una.
- Rancho con bar, cocina y salón.
- Doce bohíos distribuidos en el perímetro de la playa.
- Vestidores y sanitarios separados por sexo tanto en la administración, el hotel y contiguo al rancho.
- Areas de juegos para niños al aire libre, 70 estacionamientos con seguridad las 24 horas, áreas verdes y jardines con sillas y mesas de playa.
- Cabe señalar que el centro brindará otros servicios de botes, motor, equipo acuático, sistema de comunicaciones y salvavidas. Algunos de estos servicios serán concesionados a operadores independientes.

Turismo: La alternativa para el desarrollo de Panamá



Que el proyecto se realizará sobre la finca No. 36301, rollo 17854, documento 1 de propiedad de la empresa, según certificación del Registro Público, existente en el expediente.

Que en virtud de la clasificación del proyecto como alojamiento público, la empresa solicitante puede beneficiarse con las exoneraciones fiscales contempladas en el numeral 1 del artículo No.8 de la Ley No.8 de 1994, a saber:

- ★ Exoneración por veinte (20) años del impuesto importación de los materiales y equipos a utilizarse en la construcción y equipamiento, siempre que no se produzcan en el país o se produzcan en calidad y cantidad suficiente.
- Exoneración del Impuesto de Inmueble por 20 años, siempre que los bienes de propiedad de la empresa sean utilizados íntegramente en las actividades turísticas.
- Exoneración a la empresa de todo impuesto o gravamen sobre su capital.
- Exoneración del pago de impuesto sobre la renta causado por los intereses que devenguen los acreedores en operaciones destinadas a inversiones en establecimientos de alojamiento público.
- Para los fines de cómputo de depreciación sobre los bienes inmuebles se permitirá una tasa del diez por ciento (10%) por año, excluyendo el valor del terreno.

Que la inversión proyectada por la empresa supera la suma mínima que exige la Ley No.8 de 1994.

RESUELVE:

Aprobar la solicitud que presenta ARKANSAS VALLEY FEATHERS, INC., para acogerse a los incentivos fiscales que establece la Ley No.8 de 1994, para que desarrolle la actividad de alojamiento público a través del denominado Centro de Turístico Las Olas, de conformidad con lo que se indica en el formulario No. 00007 y demás información que se encuentra en el expediente respectivo, para tal efecto la empresa podrá gozar de los incentivos fiscales que establece el numeral 1 del artículo 8 de la Ley No.8 de 1994, siempre y cuando cumpla con la presentación de los documentos necesarios para tal fin.

Solicitar a la empresa que en un término no mayor de treinta (30) días calendarios consigne ante el Instituto Panameño de Turismo / Contraloría General de la República la fianza de cumplimiento por el uno por ciento (1%) de la inversión total, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley



Página No. 3
Resolución No. 65/99

No. 8 de 1994, el cual establece las obligaciones que acepta cumplir la empresa solicitante, posterior a lo cual se procederá a la debida inscripción de la empresa en el Registro Nacional de Turismo.

Advertir a la empresa que en caso de incumplimiento de sus obligaciones podrá ser sancionada de conformidad con lo establecido en el artículo 31 de la Ley No.8 de 1994.

Ordenar la publicación de la presente Resolución por una sola vez en Gaceta Oficial.

Fundamento de Derecho: Artículo 8, 28 y concordantes de la Ley No.8 del 14 de junio de 1994.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LAURA FLORES H.
PRESIDENTA a.i


CESAR A. TRIBALDOS G.
SECRETARIO

YR/-

R-OLAS

En Panamá a los 25 días del Mes de Junio
de mil novecientos 99 a las 10:45 de la
MAÑANA..... Notificó al Sr. Ramiro Abaúnza
la Resolución que antecede.


El Notificado

Certifico: Que este documento es fiel copia de su original


Autoridad de Turismo de Panamá 17/04/2026
Fecha a

